

# Carabineros de Chile: ¿modernización o reforma?

---

INFORME DE POLÍTICA PÚBLICA

N° 1

SEPTIEMBRE 2020

---

**GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN  
SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA**

**Autor:** Adolfo González

Instituto de Asuntos Públicos (INAP),  
Universidad de Chile.



# Carabineros de Chile: ¿modernización o reforma?

Autor: Adolfo González<sup>1</sup>

Grupo de investigación en Seguridad Ciudadana y Justicia:  
Olga Espinoza (INAP), Hugo Frühling (INAP), Diego Piñol (CESC) y Rodrigo Salas (INAP)

## Introducción

La reforma a Carabineros de Chile se ha instalado como tema prioritario de la agenda pública, gatillado por hechos que, a través del tiempo, se han traducido en una baja sistemática de los niveles de confianza y aprobación ciudadana en la institución, provocando la crisis más grande de su historia. En este escenario, el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile constituyó el Grupo de Investigación en Seguridad Ciudadana y Justicia, conformado por docentes e investigadores. Este equipo se planteó el objetivo de aportar a la discusión pública sobre el sentido y alcance de la reforma a Carabineros, revisando las propuestas que se han planteado desde diversos actores, analizando su capacidad para responder a la magnitud del problema e identificando las áreas de oportunidad para que el proceso sea efectivo. El resultado de este análisis se entrega a continuación.

## I. Explicaciones de una crisis

La reforma a Carabineros de Chile ha adquirido urgencia a partir de hechos específicos, pero va a la par con una baja sistemática de los niveles de confianza y aprobación ciudadana en la institución, provocando la crisis más grande de su historia. La necesidad de reformar la policía uniformada aparece correlacionada con dos tipos de hechos de amplia cobertura noticiosa:

- a. **Prácticas de corrupción:** el 2016 se descubre una defraudación en Carabineros que compromete a la cadena de mando, implicando el procesamiento de más de 128 funcionarios, por delitos de lavado de activos, asociación ilícita y malversación de caudales públicos por más de 32,5 millones de dólares.
- b. **Violación de derechos humanos:** a partir del estallido social de octubre de 2019 aumentaron exponencialmente las denuncias por excesos policiales. A marzo de 2020 se registraban 1.456

---

<sup>1</sup> Trabajador Social de la Universidad Tecnológica Metropolitana, con estudios de Magíster en Seguridad y Criminología en la Universidad Central. Posee trayectoria en el área de investigación y asesoría en seguridad ciudadana, de planificación en el Ministerio del Interior, como Director de Seguridad de la Municipalidad de Providencia y como coordinador de proyectos de prevención de violencias en Chihuahua, México.

Este documento fue preparado con la colaboración de Nicolás Bravo, abogado de la Universidad de Chile.

acciones judiciales por violaciones a los derechos humanos, el 92% de las cuales sería de responsabilidad de Carabineros, y el 74% corresponderían a casos de tortura y otros tratos crueles (INDH, 2020).

Los referidos hechos precipitaron una crisis que venía antecedida por una baja sistemática en la evaluación de Carabineros y en el nivel de confianza de la ciudadanía en las policías. Mientras en 2010 un 39,7% de las personas evaluaba el desempeño policial como bajo, en 2019 ese porcentaje se incrementa a un 59,2% (FPC, 2019). Por otra parte, se constata que la imagen de la policía uniformada se ve especialmente afectada en los sectores populares, así, una encuesta realizada en barrios de bajos ingresos de Santiago, arrojó que sólo un 23,6% estuvo de acuerdo o muy de acuerdo con que el trabajo policial respondía a las necesidades y demandas de los vecinos (CESC, 2015). Esto reviste particular importancia por sus efectos en términos de construcción de ciudadanía y de reconocimiento a la legitimidad policial en los sectores más afectados por la desigualdad social (González, 2017).

## Factores de la crisis

Son múltiples los factores que han favorecido la crisis de Carabineros, entre ellos se debe considerar:

**a. Ausencia de control por parte del poder civil.** Desde el término de la dictadura militar se configuró una suerte de “autonomía colaborativa” de Carabineros, expresada en el impulso de innovaciones de gestión que neutralizaban la presión de los gobiernos civiles por influir en las políticas policiales (Frey, 2020). A través del tiempo, esta situación se ha traducido en la ausencia de una dirección técnico/operativa por parte del poder civil y en la inexistencia de mecanismos de control externo, tanto en lo administrativo como en lo técnico-operativo.

**b. Deficientes mecanismos de control interno.** Carabineros ha mantenido un sistema de supervisión de la conducta policial con reglamentos que otorgan mayor importancia a la obediencia interna que al tratamiento del ciudadano, con procedimientos de investigación que carecen de autonomía respecto del General Director y de la línea de mando, a la vez que muestran diferencias en las sanciones aplicables por escalafón, en perjuicio de la suboficialidad.

**c. Centralismo excesivo de la gestión policial.** La acción policial se reduciría a “una secuencia de respuestas estandarizadas que rinden cuenta únicamente a un mando jerarquizado” (CRC, 2020) con escasa flexibilidad para adaptarse a las necesidades locales, dificultando la relación policía-comunidad y la adaptación a las necesidades de los barrios. Iniciativas en esta línea, como el Modelo de integración Carabineros Comunidad (MICC), no han tenido el apoyo que requieren en términos de dotación, formación y funciones operativas (CIRP, 2020).

**d. Deficiencias en la formación policial.** El sistema de formación inicial y continua de Carabineros tiene falencias importantes, expresado en perfiles de egreso que, a la luz de los hechos, no perfilan al policía como

un profesional formado para servir a la ciudadanía cuyo eje sea la protección de las personas. A ello se suma una estructura docente basada principalmente en ex funcionarios, con escasa participación civil y un currículo desactualizado e insuficiente en el desarrollo de competencias, y en materias de derechos humanos (CRC, 2020).

**e. Hipertrofia del valor del orden público.** Si bien hay normas internacionales, ratificadas por Chile, que delimitan la actuación de los funcionarios policiales a partir de principios como la progresividad, necesidad y proporcionalidad del uso de la fuerza, al mismo tiempo prevalecen normas estructurantes de la identidad policial, que priorizan el orden público, entregándole un valor superlativo. Así, la Constitución define que las policías “existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior” (CPR, art. 101, 1980). En términos operativos, la preeminencia del orden público se expresa en la vigencia del Decreto N° 1086, norma generada durante la dictadura militar en 1983, que faculta a las policías a impedir o disolver cualquier manifestación que no cuente con autorización previa de la autoridad administrativa.

## II. Análisis de las propuestas de reforma

### Existencia de propuestas de relevancia diversa

Las propuestas más gravitantes desde el punto de vista institucional han sido las generadas por comisiones impulsadas por el Senado y el Poder Ejecutivo, que concluyen en documentos hechos públicos entre enero y marzo de 2020, y antes por las contenidas en el llamado Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública del año 2018. Sin embargo, la reforma es un proceso largo, que supone la influencia de grupos de intereses diversos, incluyendo a la misma policía y a los actores políticos en los que recae la toma de decisiones. En ese escenario, el contenido de la reforma no está asegurado por las propuestas vigentes, porque no tienen poder vinculante y porque además el gobierno ha presentado diversos proyectos de ley antes y después del estallido social, que se apartarían del objetivo de realizar una reforma integral.

### Necesidad de priorizar medidas y proyectos de ley

Detrás del aparente consenso sobre la necesidad de una reforma a Carabineros, es posible advertir diferencias en términos del sentido y alcance que ésta debe tener, y en la forma cómo se inscribe en un contexto mayor de reforma al sistema de seguridad pública. Por un lado, se tienen medidas que se orientan a la modernización de la policía, poniendo el foco en aumentar la eficacia de la gestión policial y en el mejoramiento de sus procedimientos administrativos; mientras otras buscan realizar reformas más profundas con un horizonte de mediano y largo plazo, que requieren objetivos estratégicos, seguimiento y el aporte de distintos saberes que colaboren a un propósito común (Kozma, 2014). Ambas opciones son complementarias y, si se articulan coherentemente, permitirían dar una respuesta efectiva a la necesidad de contar con una policía más efectiva, transparente y orientada a la protección de los ciudadanos.

Sin embargo, los procesos de reforma policial son complejos, con el paso del tiempo pueden perder el impulso con el que partieron, o desvirtuarse producto de medidas gubernamentales que terminan por distanciarse del sentido original de la reforma. En esta línea, se advierte una presión constante de al menos una parte de los actores políticos, por ampliar los márgenes de control policial y de la acción penal, que se traduce en una agenda legislativa orientada a tipificar nuevos delitos, aumentar penas y dotar de más facultades a las policías, lo que tiende a dilatar el proceso de reforma y entrega señales contradictorias respecto de la voluntad política de realizarlo. Por lo anterior es necesario diferenciar las propuestas en función de su relevancia, a fin de asegurar los cambios que permitan responder a la magnitud de la crisis de Carabineros; así, se pueden distinguir (Frühling, 2020):

- a. Medidas de primera prioridad, que apuntan a modificar el sistema de seguridad pública y que responden directamente a los problemas detectados, teniendo el potencial de producir cambios culturales en la organización y una supervisión civil efectiva. Entre estas propuestas están la creación del Ministerio de Seguridad Pública, el establecimiento de mecanismos de control y de accountability interno y externo (rendición de cuentas, limitación de información reservada, transparencia activa y pasiva, etc.), y los cambios en la formación policial (plan estratégico, cambios en contenidos y estrategias, profesionalización de docencia, ampliación de formación inicial, monitoreo de estándares de aprendizajes, etc.).
- b. Medidas de segunda prioridad, dirigidas a mejorar la gestión policial para cumplir sus fines de control del crimen. Dentro de este grupo, se encontrarían propuestas como la instalación de modelos de gestión para aumentar su efectividad, la especialización policial (con distinción entre funciones prioritarias y funciones accesorias), y los cambios al sistema de reclutamiento, promoción y retiro. Un aspecto fundamental a considerar es el de programas y medidas que buscan fortalecer la confianza en la policía.
- c. Medidas tácticas, referidas a la incorporación de métodos operativos y de los cuales no depende el norte de la organización, como las propuestas de evaluación e incorporación de tecnología, de revisión del sistema de compras y el proyecto de ley para implementar un Sistema Táctico de Operación Policial.

### **Ausencia de un concepto democrático de la seguridad**

Las propuestas recientes sitúan en el horizonte una imagen de institución policial concordante con un Estado democrático, sujeta a la autoridad civil, con un marco normativo que asegure mecanismos de control interno y externo, y procesos de formación y promoción sustentados en la adhesión a principios y normas de derechos humanos. Así, la Comisión del Senado indica que se debe “avanzar hacia un modelo de policía de tipo civil, de carácter jerárquico, no deliberante, con una estructura de mando con autonomía suficiente para

el eficiente ejercicio de sus labores operativas, de ascenso por mérito, altamente profesionalizada, cuya legitimidad se sustente en las evaluaciones y controles externos” (CIRP, 2020).

Esta visión supone generar cambios al sistema de seguridad en el que se insertan nuestras policías, sin embargo, las propuestas conocidas no hacen referencia a la modificación de las normas de rango constitucional que clausuran, de entrada, la posibilidad de crear otros cuerpos de orden y seguridad, y que determinan la concepción actual de las policías, su carácter y objetivos. Dicha omisión resulta poco coherente si se considera el contexto constituyente en que se da curso a la reforma. El rol asignado a las policías se vincula a la forma como se conciba la política de seguridad, y lo que se puede observar en la agenda legislativa del gobierno es una serie de iniciativas (como la que otorgaría más facultades policiales para el control de identidad o la que sanciona como delitos conductas que afectan la convivencia) que parten del error de pensar que las policías requieren más facultades, además de reforzar el rol policial de preservar el orden público y dar eficacia al derecho, alineándose con las tendencias más punitivas en materias de seguridad.

### **Agenda legislativa con aciertos y falencias**

El proceso de reforma policial –independientemente de su profundidad y objetivos– comenzó a partir de la presentación al Congreso Nacional de las iniciativas legislativas derivadas del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, de julio de 2018. Entre éstas hay algunas que son concordantes con las propuestas entregadas al gobierno, como el proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y otras donde se advierte una brecha entre la iniciativa legal y las propuestas que la originan, como sucede con el Proyecto de ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, proyecto que sólo declara el rol “preferente” de Carabineros en la prevención del delito, entregando al Ministerio Público la responsabilidad de resolver la distribución de las investigaciones entre las policías, sin distinguir qué funciones corresponde a cada policía, sin liberar a Carabineros de funciones accesorias, ni contempla el fortalecimiento de la PDI para asumir un mayor volumen de investigaciones, y el traspaso de unidades de investigación criminal actualmente en Carabineros. El riesgo es que se impulsen medidas que no cumplan el estándar requerido para un proceso de reforma, instalando la percepción de que se realizan cambios, cuando en la práctica son irrelevantes.

### **Deterioro de la legitimidad policial que afecta el estado de derecho**

Los sucesos del estallido social de octubre pasado obligan a repensar muy fundamentalmente la relación entre ciudadanos y policía. En particular la existente con los jóvenes y quienes residen en los barrios que acumulan pobreza y otras desventajas sociales. Aún no es claro el alcance que pueda llegar a tener la reforma y si logrará abarcar cambios en las estrategias policiales. La experiencia internacional aporta elementos que permiten comprender la relación entre el modelo de intervención policial y la legitimidad con que cuenta la policía ante la ciudadanía.

En 1981, en la localidad de Brixton, al sur de Londres, se suscitaron violentos disturbios, que duraron tres días y concluyeron con decenas de heridos y casi un centenar de vehículos quemados. Un informe pedido por el Gobierno indicó que la policía se había alejado de la ciudadanía y que existía profunda desconfianza hacia ella (Scarman, 1981). A partir de este hecho se iniciaron reformas profundas en las estrategias policiales. Tres décadas después, en 2011, se presentaron disturbios similares, que se extendieron por seis días y por diversas ciudades. La investigación posterior realizada por el periódico The Guardian y el London School of Economics identificó la rabia hacia la policía como el factor que contribuyó al quiebre del orden público (Lewis et al., 2011). Por su parte, en 2005, se produjeron desórdenes públicos del mismo tipo en barrios pobres de Francia. Los análisis permitieron entender los hechos a partir de la incidencia de factores relacionados con la policía misma, como el término de la estrategia de policía de proximidad (Mouhanna, 2008) y a que las tácticas policiales tradicionales de la policía francesa explicarían la baja valoración del público hacia la policía en comparación con otros países de Europa (Roche, 2020).

La literatura especializada concuerda que una mayor legitimidad policial contribuye a una mayor colaboración con la policía (Fagan & Tyler, 2004). La policía puede contribuir de manera significativa al sentimiento de ciudadanía de la población, y por esa vía, a un control social formal que contribuya a una mayor adhesión a las normas jurídicas.

### III. Recomendaciones para una reforma efectiva

En términos generales es necesario comprender la reforma de Carabineros en el marco de una política de seguridad más amplia, lo que abarcaría tanto medidas que apunten a cambios en la institucionalidad de seguridad del país, como a medidas que apunten específicamente a la policía uniformada. A continuación, se precisan recomendaciones en los ámbitos del sistema de seguridad en general, de la institución de Carabineros en particular y a nivel procedimental.

#### En el ámbito del sistema de seguridad y su institucionalidad

- **Redefinir el rol y función policial desde la Constitución**

Es necesario que la nueva Constitución establezca con claridad los diferentes roles que corresponde a las Fuerzas Armadas y a las policías. Sólo en situaciones excepcionales se podría justificar que las Fuerzas Armadas tengan funciones de resguardo del orden público. Sin embargo, los términos del actual artículo 101 de la Constitución definen a las policías como una fuerza, un concepto incompatible con una visión moderna de la policía que la comprende como un servicio. En la misma línea, la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, en su Artículo 1° determina que “es una institución policial técnica y de carácter militar”. El país debe realizar a futuro una discusión respecto del carácter militar de Carabineros, que ha contribuido a su deficiente control por parte de la autoridad civil. Si bien el carácter civil de una policía no determina por sí el cumplimiento de estándares de un Estado democrático (DCAF, 2019) en Chile su definición militar tiene un peso simbólico al mantener la conexión de Carabineros con la dictadura, lo que tiene efectos en la cultura

de la organización, como lo ha demostrado la reciente controversia en torno al nombre de la Academia de Ciencias Policiales.

Asimismo, el concepto de seguridad pública incorporada es limitativo, y tiende a reducir la respuesta estatal frente al delito a través del control y la sanción. En ese sentido los conceptos de Seguridad Ciudadana y de Seguridad Humana (especialmente este último) sitúan al Estado y sus aparatos como garantes de los derechos de las personas, además de privilegiar a la prevención para abordar los problemas de delito y violencia.

- **Restaurar sentido de propuesta de especialización policial**

La Constitución actual rigidiza el sistema policial al determinar que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, están integradas “solo” por Carabineros y PDI, dificultando la consideración de alternativas institucionales diferentes a futuro. Más allá de la distinción básica entre una policía dedicada a la función investigativa y otra de carácter preventivo, se podrían considerar orgánicas policiales acordes a funciones específicas, como las de frontera, de control del orden público y de tránsito, sin que ello signifique fragmentar la policía en el territorio como lo podría hacer la creación de policías municipales que consideramos inconvenientes.

Existe una iniciativa legal por parte del ejecutivo en materia de especialización policial, sin embargo, es necesario recuperar el sentido original de la propuesta realizada por el Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública, realizando un diagnóstico acabado sobre las ‘funciones prioritarias’ de ambas policías; una propuesta técnica de especialización policial, con reorganización de las funciones accesorias actualmente desempeñadas por Carabineros; el aseguramiento de recursos y fortalecimiento de la PDI; un plan de traspaso de unidades investigativas (como OS7, OS9) y la creación de un sistema nacional de laboratorios forenses, que incluya al actual Laboratorio de Criminalística. Ello debiera realizarse de manera progresiva e implicará el incremento de personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

- **Crear un Ministerio que concentre las funciones de Seguridad**

Con la creación de la Comisión Bicameral en el Congreso es esperable un avance en la definición de una nueva institucionalidad para la seguridad. Un punto de tensión podría estar dado por el alcance que se dé al traspaso de funciones desde el actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública al nuevo Ministerio de Seguridad Pública.

La reforma para que sea efectiva y técnicamente coherente debe implicar que el nuevo ministerio asuma todas las responsabilidades para supervigilar y direccionar a las policías, incluyendo las funciones de orden público, que históricamente han estado radicadas en la figura del Ministro del Interior y sus representaciones regionales y provinciales (Intendentes y Gobernadores). La mantención de dicha situación derivaría en una ambigüedad del mando civil cuyas consecuencias operativas podrían conspirar contra la necesidad de una planificación policial técnicamente coherente y descentralizada. Al respecto, cabe recordar que la creación

de nuevos ministerios no necesariamente implica un cambio de foco en la acción estatal, pudiendo traspasarse las lógicas y formas de funcionamiento hacia la nueva institucionalidad.

- **Vincular la reforma al proceso de descentralización del Estado**

Relacionado con la recomendación anterior, urge que el proceso interactúe con los cambios que se han impulsado a la estructura de organización del Estado, con la instalación de las Gobernaciones Regionales. La Ley 21.073 estableció la figura del Gobernador Regional, como autoridad electa, al que le corresponde presidir el Consejo Regional; paralelamente, la Ley reemplaza la figura del “Intendente” por la de “Delegado Presidencial”, designado directamente por el Presidente de la República, condicionando el alcance descentralizador de la ley, que en el ámbito de seguridad, implicaría que el delegado presidencial preservaría la coordinación con las policías, reproduciendo la lógica centralizada de la seguridad. El hecho que la autoridad electa por la región carezca de cualquier autoridad respecto de las policías dificultaría que éstas rindan cuentas a la población que protegen. El Gobernador Regional debe conocer y tener incidencia respecto de la distribución territorial de la policía y en temas de orden público.

Por otro lado, una reforma a la institucionalidad de seguridad requiere del perfeccionamiento del sistema de seguridad comunal derivado de la ley 20.965, asegurando recursos de carácter permanente para la gestión local en materias de prevención, y además asegurar la plena disposición policial respecto del Plan y Consejo Comunal de Seguridad Pública.

### **En el ámbito específico de Carabineros**

- **Revisar la normativa y reglamentación de Carabineros**

Es necesario que la ley, la doctrina institucional, así como la reglamentación pertinente, redefinan las características de Carabineros como una institución al servicio de los ciudadanos. Por otro lado, la ley debiera establecer el carácter preventivo’ de Carabineros; esto significa, entre otras cosas, que se generen estrategias policiales capaces de adecuarse a las necesidades locales, mediante metodologías que permitan identificar y actuar sobre los factores asociados a la incidencia delictiva en cada territorio, además de fortalecer la relación con la comunidad para cumplir con este nuevo rol. En términos formativos y operativos, los cambios deben traducirse en modificaciones de los currículos de formación, y perfiles de egreso que privilegien la disposición al servicio a la ciudadanía y la protección de los derechos humanos.

La especialización de Carabineros implica, entre otras cosas, priorizar sus funciones preventivas en el territorio. A partir del debate actual sobre desigualdad social y falta de legitimidad de las instituciones, es fundamental que Carabineros privilegie su despliegue y servicio en barrios populares, a través de un modelo de gestión que privilegie la cercanía con la comunidad y la orientación efectiva a la solución de sus problemas.

- **Regular por ley los procedimientos de orden público**

Avanzar hacia un marco jurídico que sea concordante con la protección de las garantías personales, lo que parte por la derogación del Decreto Supremo 1086 y su sustitución por una norma de carácter legal conforme a las indicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, adecuando los protocolos de actuación policial a las normas internacionales en la materia (CIRP, 2020, p.11), con participación activa del Instituto Nacional de Derechos humanos y otras instituciones del Estado (como la Defensoría de los Derechos de la Niñez, entre otras). Para ello se deben generar mecanismos de control operativo rigurosos, basados en criterios de eficiencia y derechos humanos, que permita la corrección inmediata de los procedimientos, así como un nuevo sistema de control disciplinario supervisado por un ente ministerial.

- **Avanzar hacia el escalafón único de Carabineros**

En la actualidad existen dos escalafones sujetos a mecanismos de ingreso diferenciados, que determinan la carrera de un funcionario policial, asegurando un piso a los oficiales y un techo a los suboficiales. Es necesario estudiar el avance progresivo hacia un escalafón único que promueva el talento y la capacidad. El Estado debe garantizar mecanismos de evaluación y estímulos que permitan a cualquier funcionario policial perfeccionarse y ascender en la carrera institucional, además de asegurar mecanismos que posibiliten el acceso a la carrera policial de forma equitativa y sin discriminación.

### **A nivel procedimental**

- **Fijar cronograma y procedimientos**

Si bien el ejecutivo ha recibido una batería importante de propuestas técnicas, falta saber cuáles serán patrocinadas y traducidas en proyectos de ley y/o actos administrativos concretos. En ausencia de una hoja de ruta definida y conocida, el Gobierno avanzará con iniciativas parciales, de menor relevancia para un cambio que debería entenderse como sistémico. En este sentido, la reciente creación de una Comisión Bicameral para la discusión de la reforma, si bien es un avance al focalizar su agenda en tres temas concretos (creación del Ministerio de Seguridad Pública, la carrera funcionaria de Carabineros, y la Ley de Seguridad Privada), se observa que mientras los dos primeros son componentes esenciales de la reforma, lo referido a seguridad privada no es un tema prioritario para el proceso de reforma policial y puede distraer la discusión parlamentaria de los aspectos centrales de ella.

En esta misma línea, se requiere con urgencia la constitución de la Unidad Coordinadora de la Reforma, que permita hacer un seguimiento efectivo y una coordinación eficiente del proceso. Esta unidad debiera constituirse a partir del sistema de Alta Dirección Pública y/o por concurso público, de modo de asegurar una composición con los más altos estándares técnicos.

## Referencias

- CESC, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (2015). *Violencia en Tres Ciudades de América Latina: Bogotá, Lima y Santiago*. Publicación en elaboración.
- CIRP, Comisión Independiente de Reforma Policial (2020). *Observación Final*. Santiago: documento de trabajo.
- CIRP, Comisión Independiente de Reforma Policial (2020). *Propuesta de Reforma a Carabineros de Chile*. 29 de enero de 2020. [http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2020/01/20200129\\_Propuesta-de-la-Comisio%CC%81n-de-Reforma-a-Carabineros-VFF-1.pdf](http://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2020/01/20200129_Propuesta-de-la-Comisio%CC%81n-de-Reforma-a-Carabineros-VFF-1.pdf)
- CPR, *Constitución Política de la República de Chile* (2019). Editorial Jurídica de Chile
- CRC, Consejo para la Reforma de Carabineros (2020). *Consejo de Reforma a Carabineros*. 2 de enero de 2020. [https://cdn.digital.gob.cl/filer\\_public/52/fe/52fe7434-e81b-48b9-b314-79cd56ce134f/consejo\\_carabineros\\_v2.pdf](https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/52/fe/52fe7434-e81b-48b9-b314-79cd56ce134f/consejo_carabineros_v2.pdf)
- DCAF, Geneva Centre for Security Sector Governance (2019). *Gendarmeries and constabulary-type police*. SSR Backgrounder Series. DCAF. [https://www.dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/DCAF\\_BG\\_15\\_Gendarmeries%20and%20constabulary-type%20police\\_0.pdf](https://www.dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/DCAF_BG_15_Gendarmeries%20and%20constabulary-type%20police_0.pdf)
- FPC, Fundación Paz Ciudadana (2019). *Índice Paz Ciudadana, Resultados del año 2019*. <https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2019/10/IPC-2019-Conferencia.pdf>
- Fagan, J. & Tyler, T. (2004). Policing, Order Maintenance and Legitimacy. En Gorazd Mesko, Milan Pagon y Bojan Dobovsek (eds.), *Policing in Central and Eastern Europe: Dilemmas of Contemporary Criminal*.
- Frey, A. (2020). *Transformaciones del Sistema de policía chileno Hacia un modelo civil-gerencial: El caso de Carabineros*. <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=transparencia&ac=doctoInformeAsesoria&id=6720>
- Frühling, H. (2020) *¿Cuándo se reforma la policía?* 30 de abril. <http://www.inap.uchile.cl/noticias/162990/cuando-se-reforma-la-policia>
- Gobierno de Chile (2018). Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública. [https://cdn.digital.gob.cl/filer\\_public/ee/24/ee24bee7-4c2c-4dc3-937b-601936bc3d27/acuerdo-por-la-seguridad.pdf](https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/ee/24/ee24bee7-4c2c-4dc3-937b-601936bc3d27/acuerdo-por-la-seguridad.pdf)
- González, Y. (2017). What citizens can see of the state: Police and the construction of democratic citizenship in Latin America. *Theoretical Criminology*, 21(4), 494–511.

- INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2020), *Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos*. 18 de marzo de 2020. <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2020/03/Reporte-general-18-03-2020-de-datos-sobre-violaciones-a-los-derechos-humanos-v04.pdf>
- Kozma, T. (2014). From Adjusting to Rebuilding Police Institutions. *Connections*, 13(3), 117-123. Verano 2014. <http://www.jstor.org/stable/26326371>
- Ley 18961, Orgánica Constitucional de Carabineros, 1990. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30329>
- Ley 20.073, Regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales. Marzo 2018. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1115503&idVersion=2018-03-01&idParte=>
- Lewis, P., Newburn, T., Taylor, M., McGillivray, C., Greenhill, A., Frayman, H. & Proctor, R. (2011) *Reading the riots: investigating England's summer of disorder*. Reading the riots, The London School of Economics and Political Science and The Guardian. UK. <http://eprints.lse.ac.uk/46297/1/Reading%20the%20riots%28published%29.pdf>
- Mouhanna, C. (2008). The Failure of “Ilotage” and “Police de Proximité” Systems to withstand “Law and Order” Rhetoric in Contemporary France. En *The Handbook of Knowledge-Based Policing*, T. Williamson (Ed.). doi:10.1002/9780470773215.ch3
- Roche, S. (2021) *Police and the Public in France* en Maillard, J. y Skogan, W. G. (Eds.). *Policing in France*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429026928>
- Scarman, L. (1981). *The Scarman Report: The Brixton Disorders*, 10–12 April 1981. Penguin Books.